

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 15 # 14-61 Villanueva Telefax 7166231	
---	---	--	--

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER**

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : LUIS BALLESTEROS BUENO
ACCIONADO : CARLOS FERNANDO PIMIENTO OTRO
RADICACION : 2020-00016600

Villanueva, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver de oficio la corrección del auto de fecha abril 19 de 2021 proferido en el proceso de la referencia.

Para los efectos de la corrección, se observa que en el auto 'en el numeral SEGUNDO se ordenó:" Ordenase la entrega del título que por la suma de \$966.677.00 fue consignado por el demandado a favor del Dr., MARLIO ALBERTO BONILLA RAMIREZ con poder para recibir..."."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nuestra normativa procesal civil vigente permite la posibilidad de aclarar, corregir y adicionar las providencias judiciales conforme al aspecto fáctico que se suscite para cada caso particular.

Advertido el error se tiene que es procedente toda vez que se configura una corrección.

En efecto el artículo 285 del C.G.P., establece:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

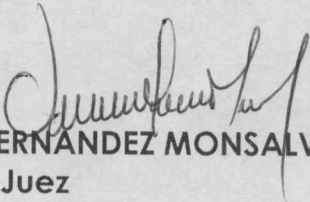
Por lo anterior la corrección, es procedente de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 285 del C.G.P., por ende, se corrige el auto de fecha 19 de ABRIL de 2021 proferida dentro del proceso , Radicado No 2020-000166 para tales efectos NO se tendrá en cuenta el valor de \$966.677.00 estipulado en el numeral SEGUNDO del referido auto ya que por error se plasmó éste valor y no se tuvo en cuenta las deducciones que se le hicieron al título tales como valor comisión \$17.498.00 y valor del IVA \$3.325.00, quedando un total por la suma de \$945.854.00.

Por lo anteriormente esbozado se,

RESUELVE

Primero: CORREGIR el auto fechado 19 de abril de 2021, visible al folio 73 por medio de la cual se ordena la devolución del título consignado por el demandado a favor del demandante en este caso su apoderado Dr. MARLIO ALBERTO BONILLA, por la suma de \$945.854.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
Juez